



Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Prohibición del ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020

Referencia : Oficio N° 046-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Tumbes consulta a SERVIR sobre la contratación de personal para cubrir plazas vacantes por cese de trabajadores de los años 2017, 2018 y 2019, para dicho fin, formula las siguientes interrogantes:

- a. Dichas plazas pueden ser sometidas a concurso público de méritos.
- b. Puede realizarse concursos internos de ascensos de trabajadores nombrados para que ocupen dichas plazas.
- c. Dichas plazas pueden ser ocupadas en la modalidad de suplencia o bajo que modalidad pueden ser ocupadas.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Sobre la prohibición del ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020

- 2.4 Al respecto, cabe indicar que el Decreto de Urgencia N° 016-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 23 de enero de 2020, establece en su artículo 4, lo siguiente:

"Artículo 4. Prohibición de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo N° 276

4.1 Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público.

4.2 Las entidades del Sector Público sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que requieran contratar personal efectúan dicha contratación únicamente a través del contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. (...)."

- 2.5 De la norma en mención, se puede advertir claramente que a partir del 24 de enero de 2020¹ se encuentra vigente la prohibición de ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones contempladas en la norma en comento².

Por lo tanto, a partir de esa fecha, las entidades de los tres niveles de gobierno quedaron impedidas de incorporar personal bajo este régimen, sea por contratación o nombramiento.

- 2.6 Ahora bien, toda necesidad de personal que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057).
- 2.7 Finalmente, cabe resaltar que mediante los concursos de ascensos, los servidores que han ingresado a la carrera administrativa -es decir, que ya se encuentran dentro de la carrera administrativa- podrán progresar a través del ascenso sucesivo al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, en tal sentido, dichos concursos no se encuentran bajo los alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

III. Conclusión

- 3.1 Conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 016-2020, a partir del 24 de enero de 2020 se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidores bajo el

¹ Fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

² **Decreto de Urgencia N° 016-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público**
«Artículo 4. Prohibición de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo N° 276
(...)»

4.3 La prohibición regulada en el presente artículo no resulta aplicable para la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza durante el año 2020, para efectos de la contratación de las servidoras públicas o servidores públicos en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente Decreto de Urgencia».



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en las entidades del sector público- salvo las excepciones contempladas en la norma en mención.

- 3.2 Los concursos de ascensos, los servidores que han ingresado a la carrera administrativa -es decir, que ya se encuentran dentro de la carrera administrativa- podrán progresar a través del ascenso sucesivo al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, en tal sentido, dichos concursos no se encuentran bajo los alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EFCWFTH